

## DECRETO Nº 1288

Rosario, "Cuna de la Bandera", 13 de junio de 2014.-

## VISTO

La ordenanza N° 8.991 de fecha 01 de noviembre de 2012; el Decreto N° 40.452 y Decreto N° 39.506, ambos emitidos por el Concejo Municipal de Rosario, y tendientes a la promoción de los sistemas de alarmas comunitarias en todos los distritos de la ciudad; y

## CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 8.991 regula la creación del Registro Único de Técnicos Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica en el ámbito de la Subsecretaría de Prevención y Seguridad Ciudadana, la cual se encuentra en dependencia de la Secretaria de Control y Convivencia Ciudadana de la Municipalidad de Rosario.

Que ante la opción de los ciudadanos de elegir por estos medios electrónicos como una herramienta más de protección, resulta necesario que desde el Estado Municipal se asista a los vecinos en información en cuanto a quiénes serán las personas físicas o jurídicas con quienes contratarán para la instalación de este tipo de dispositivos; y por ello resulta imprescindible que se cuente con un amparo normativo, el cual se concretará a través de un registro.

Que tal registro estará bajo la órbita de la Secretaria de Control y Convivencia Ciudadana; por ser ésta el área competente al considerar a tales medios preventivos, como lo son los sistemas de monitoreo y alarma comunitaria, como persuasivos de posibles situaciones de infracción a la ley.

Que tales sistemas son, además, importantes auxiliares en casos de emergencias, y tienden a generar lazos mas sólidos entre vecinos y asimismo les permite conocerse e interrelacionarse, gestándose así, nuevas modalidades en lo referente a pautas y/o normas de convivencia social.

Que en mérito a lo expuesto corresponde establecer los mecanismos tendientes a la implementación, ejecución y puesta en marcha del Registro Único de Instaladores de Sistemas de Monitoreo y Alarma Electrónica.

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto por las Ordenanzas y Decretos citados y siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,

## LA INTENDENTA MUNICIPAL DE-CRETA-

ARTICULO 1°. Los técnicos instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica deberán inscribirse en el Registro Único de Técnicos Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica creado por Ordenanza N° 8991, en el ámbito de la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios dependiente de la Secretaria de Control y Convivencia Ciudadana. La mencionada inscripción se realizará con el único objeto de que el Municipio tome conocimiento de cuales son las personas físicas y jurídicas que desarrollan la actividad objeto del presente y que las mismas cumplan con los requisitos impuestos por la Ordenanza 8991; como así también, establecer una herramienta de información al ciudadano que les permita acceder y conocer a los instaladores que cumplimentan las exigencias establecidas por dicha norma; todo ello sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos y obligaciones impuestas a los efectos de obtener la pertinente habilitación ante la Dirección correspondiente. De ninguna manera implicará responsabilidad alguna para la Municipalidad de Rosario por el desempeño de las funciones, errores, omisiones, etc. de quienes se encuentren inscriptos.

**ARTICULO 2°.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 3°.** La inscripción en el referido registro tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de registración. Transcurrido dicho plazo, deberá tramitarse la renovación correspondiente, cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 4 y 6 de la ordenanza N° 8.991.

**ARTICULO 4°.** Los técnicos instaladores a los fines de obtener la registración ordenada, deberán cumplir con los requisitos establecidos por el art. 4, acompañando para tales fines la siguiente documentación:

- a) La mayoría de edad se acreditara acompañando copia certificada por autoridad competente del Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento.
- b) La ciudadanía argentina se acreditará con la presentación de la copia certificada por autoridad competente del Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento. La residencia efectiva en el País se acreditara mediante la presentación de la documentación que certifique tal hecho y que fuera emitida por la autoridad migratoria competente.



c) La capacitación técnico habilitante se acreditará mediante la presentación de copia debidamente certificada del certificado de capacitación correspondiente, el cual deberá ser emitido por una institución educativa, pública o privada, oficial, de acuerdo a los estándares reconocidos por los organismos técnicos pertinentes. Quedan excluídos de tal acreditación, aquellos técnicos instaladores que posean Tecnicatura Terciaria Universitaria o No Universitaria en la materia y posean matrícula vigente emitida por Colegios o Consejos Profesionales. En tal caso, la capacitación técnico habilitante se considerará cumplida mediante la presentación del documento de matriculación vigente emitido por el Colegio o Consejo Profesional pertinente. Asimismo, en cualquiera de los casos, al momento de renovación de la registración deberán acompañar constancia de capacitación continúa y actualización técnica por autoridad educativa oficial, pública o privada. Además, se deberá acompañar certificado de habilitación municipal.

- d) Sin reglamentar.
- e) Sin reglamentar

**ARTICULO 5°.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 6°.** A los fines de acreditar que no se registran antecedentes como infractor en los organismos administrativos del Trabajo, Previsionales y de la Seguridad Social, deberá presentar constancia emitida por la AFIP, ANSES y Ministerio de Trabajo de la Provincia de Santa Fe.

**ARTICULO 7°.** Una vez finalizado el trámite y habiendo obtenido el solicitante el alta en el Registro regulado por el presente, recibirá de la Dirección General de Inspección de Industrias, Comercios y Servicios una credencial identificatoria con todos los datos establecidos en el art. 7 de la ordenanza N° 8.991, y además contendrá un número de serie identificatorio y organismo de control. Los gastos que demanden la realización y expedición de la mencionada credencial serán soportados por el solicitante y/o beneficiario de la inscripción en el registro.

**ARTICULO 8°.** Las credenciales que sean devueltas a la Dirección General de Industrias; Comercios y Servicios serán, sin más, destruidas por la misma.

**ARTICULO 9°.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 10°.** Ante incumplimiento del presente régimen la autoridad de aplicación podrá disponer la baja y/o exclusión del Registro. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Municipal de Faltas, según la normativa y procedimiento vigente.

**ARTICULO 11°.** El listado de prestadores y personal dependiente inscripto y habilitado podrá consultarse personalmente ante la autoridad de aplicación, y será publicitado en la página web oficial de la Municipalidad de Rosario.

**ARTICULO 12°.** Quienes ingresen a la actividad con posterioridad a la entrada en vigencia de este decreto reglamentario, deberán obligatoriamente contar con la previa inscripción en el Registro Único de Instaladores de Sistemas de Vigilancia, Monitoreo y Alarma Electrónica. En caso de omisión o falta de registración se procederá conforme lo establecido en el artículo 10°.

**ARTICULO 13°.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 14°.** Sin reglamentar.

**ARTICULO 15°.** Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.

je Rosario

Ing. PABLUS CHEZZO Secretario de Control y Convivencia Ciudadana

Municipalidad de Rosario